



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izq. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tlfs. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail:seaida@seaida.com

BOLETIN Nº 88
Febrero 2004

NOTICIAS SEAIDA

SEMINARIO SOBRE EL NUEVO REGIMEN DE LOS PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Los días 25 y 26 de febrero se ha celebrado en SEAIDA el III Seminario sobre Planes y Fondos de Pensiones; el Seminario ha sido coordinado por Alberto Tapia Hermida, Presidente del Grupo de Trabajo de SEAIDA sobre Fondos de Pensiones y contó con la presencia del Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, José Carlos García de Quevedo, Ricardo Pradas Montilla, Gonzalo del Valle de Joz, Edmundo de Angulo y Manuel Peraita.

El Seminario estuvo muy centrado en el recentísimo Reglamento del Planes y Fondos de Pensiones (RD 304/2004, de 20 de febrero, publicado en el BOE el día 25). El Director General de Seguros, José Carlos García de Quevedo, hizo una exposición del nuevo texto, en el que destacó las mejoras del mismo: desarrollo sistemático, actualización y mejora del esquema operativo de los planes de pensiones, desarrollo de los supuestos de liquidez en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración, la simplificación de los procesos para las pymes, la flexibilización de los planes de promoción conjunta por parte de grupos, mejora de la transparencia en planes individuales, así como las nuevas posibilidades de gestión.

En el seminario también se abordó la problemática de estas figuras desde diversas perspectivas. Gonzalo del Valle de Joz, de Ernst & Young trató la fiscalidad de los planes y fondos de pensiones, explicando la incidencia de los diversos impuestos en estas figuras; Ricardo Pradas Montilla se refirió a la visión de los planes de pensiones como instrumentos de la negociación colectiva; Edmundo de Angulo habló de la responsabilidad de los sujetos que intervienen en la gestión de los planes y fondos de pensiones, que, si bien no es tratada directamente en el Reglamento, una de sus innovaciones, la documentación de la política de inversiones y las obligaciones de información, lo que incide directamente en la delimitación del alcance de la responsabilidad, así como la evolución en la regulación sustantiva de estas instituciones, con una aproximación cada vez mayor al régimen de las instituciones de inversión colectiva. Manuel Peraita, ex Presidente del Instituto de Actuarios, trató los aspectos actuariales y financieros de la nueva regulación, haciendo una revisión de la previsión social complementaria desde 1987 e incidiendo en el papel del actuario. Por último Alberto Tapia cerró el Seminario con el tratamiento de la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y la incorporación al derecho español de la Directiva 2003/41/CE.

NUEVAS PUBLICACIONES DE LA EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS

En los dos últimos meses han visto la luz dos nuevas publicaciones de SEAIDA, editadas a través de la Editorial Española de Seguros: **“Usos y prácticas actuales en el Contrato de Reaseguro”**, en la serie *Cuadernos de SEAIDA*, que recoge las reflexiones presentadas en el I Foro de Reaseguro por una serie de expertos del sector, dirigidos por José Antonio Carro del Castillo, Presidente del Grupo de Trabajo Español sobre Reaseguro, y que entronca con el interés de la Asociación por este tema, sobre el que hemos publicado tres monografías en los últimos seis años. El precio de venta para los asociados es de **8 €**

“El incendio provocado y su tratamiento en el sector asegurador”, dirigido por Francisco Soto Nieto, recoge las ponencias presentadas al foro del mismo título y cuenta con la colaboración, entre otros, de Julián Sánchez Melgar, Magistrado del Tribunal Supremo y Fernando Sánchez Calero. En el libro podemos encontrar también una aproximación al problema que plantea el incendio provocado, sobre todo a la hora de la prueba, desde la perspectiva de la policía científica, los peritos o los aseguradores. El precio para los miembros de SEAIDA es de **15 €**

Por otro lado, la Editorial está procediendo a una **revisión de su fondo editorial**, con el fin de ofrecer tanto a nuestros asociados, como a instituciones y estudiosos del Derecho de Seguros, determinados títulos, entre los que se encontrarían colecciones completas de la Revista Española de Seguros, a precios especiales. En breve les enviaremos información sobre esta oferta. No obstante, si están interesados, pueden ponerse en contacto con la Editorial en el correo librería@seaida.com o seaida@seaida.com

ENTREGA DE LAS MEDALLAS AL MERITO EN EL SEGURO 2003

El 19 de febrero el Ministro de Economía, Rodrigo Rato, hizo entrega de las Medallas al Mérito en el Seguro 2003. Destacamos la entrega de la Medalla en su categoría de Oro a Álvaro Muñoz, y en su categoría de Plata con Ramas de Palma a Luis de Angulo y a Ernesto Casa Aruta, todos ellos miembros destacados de nuestra Asociación. En su discurso, Álvaro Muñoz agradeció en nombre de todos los galardonados esta distinción que, dijo, recibía junto a otras que han dedicado su vida, o parte de ella, a la actividad aseguradora.

CRONICA DE AIDA

IX CONGRESO IBEROLATINOMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS: MEXICO 2005.

El Consejo de Dirección de la Asociación Mexicana de Derecho de Seguros y Fianzas. acordó designar como Coordinador Académico del próximo Congreso de CILA, a celebrarse en Cancún, Quintana Roo, el próximo año, Gerardo Trigueros Gaisman, y como Coordinadores Adjuntos, a Patricia Rivera Torres y Humberto Ruiz Quiroz. Uno de los temas centrales del Congreso, cuya exposición se ha confiado a la Sección Española, es la incidencia de los avances genéticos en el seguro de vida.

LEGISLACIÓN

CONTRATO DE SEGURO

SEGURO AEREO

- **Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque o gran retraso de los vuelos. (DO L 46, de 17.02.2004)**

El presente Reglamento, tratando de conjugar la debida protección de pasajero con la garantía de desarrollo de la actividad del transporte aéreo, prevé unos montos compensatorios para el caso de denegación de embarque o gran retraso de los vuelos, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que pueda reclamarse a la propia compañía aérea o a terceros. El Reglamento, que prevé la exención de compensación en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, entrará en vigor dentro de un año.

SEGURO DEL AUTOMOVIL

- **Real Decreto 299/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.** (BOE nº 47, de 24 de febrero de 2004)

El Real Decreto introduce en el Reglamento RCS una serie de adaptaciones que requería la transposición de la Cuarta Directiva de Seguro del Automóvil al derecho español, como la regulación del Consorcio de Compensación de Seguros como organismo de información y fondo de garantía y de OFESAUTO como organismo de tramitación de indemnizaciones, y la ampliación del Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA) para incluir los representantes de las entidades aseguradoras en los distintos Estados del Espacio Económico Europeo.

EMPRESA DE SEGURO

ORDENACION DEL MERCADO DE SEGUROS

- **Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.** (BOE nº 45, de 21 de febrero de 2004)

El principal objetivo de esta modificación es completar la transposición de las Directivas comunitarias de margen de solvencia, y se deja preparado el camino legislativo para la nueva configuración, que actualmente se encuentra en fase de estudio en el ámbito comunitario ('Solvencia II'). Junto a la elevación de la cuantía mínima del margen de solvencia, el Real Decreto concreta cuáles son los elementos integrantes del patrimonio propio no comprometido, estableciéndose dos categorías de elementos: los elementos que deben ser considerados como patrimonio propio de la entidad (capital social, reservas, aportaciones no reintegrables, etcétera) y los que sólo podrán computarse previa petición y acuerdo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (el 50% del capital social pendiente de suscripción, comisiones activadas, plusvalías...).

Se eliminan también como componentes del patrimonio propio los beneficios futuros del ramo de Vida, se fija un régimen transitorio hasta la total extinción de su cómputo en 2009 y se establece un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2006 para que las entidades aseguradoras se adapten a las nuevas exigencias de solvencia". Asimismo, el Real Decreto busca una mejora de la información y transparencia en los seguros de Vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, mediante la obligación para las entidades de especificar el importe de todos los gastos inherentes al contrato. En cuanto a inversiones de las entidades, se regulan los requisitos que deben cumplir los activos financieros estructurados y se precisan las facultades de vigilancia del órgano de control. Por último, se agilizan determinados procedimientos administrativos en materia de autorizaciones de ramos, operaciones de fusión, cesiones de cartera y sucursales de entidades domiciliadas fuera del Espacio Económico Europeo.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

- **Real Decreto 298/2004, por el que se modifica el Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras y Normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras.** (BOE nº 45 , de 21 de febrero de 2004)

Adaptación de los criterios sectoriales de amortización del Fondo de Comercio a lo previsto en la legislación mercantil general, extendiendo a los gastos de adquisición de cartera el plazo de amortización del Fondo de Comercio, que se aplicará a las cuentas anuales que se formulen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto, el 22 de febrero de 2004.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

- **Real Decreto 300/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios.** (BOE nº 47, de 24 de febrero de 2004).

Adaptación de la normativa sobre riesgos extraordinarios a las modificaciones introducidas en el Estatuto Legal del CCS en las leyes 44/2003 y 34/2004. Este nuevo texto sustituye al anterior, que data de 1986. Por primera vez quedan incluidos entre los daños cubiertos, los debidos a pérdida de beneficios. El modelo de cláusula y las tarifas deberán aprobarse por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a partir de cuya publicación en el BOE las entidades tendrán seis meses para adaptarse.

- **Resolución de 3 de febrero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se fija el tipo de interés aplicable en el fraccionamiento de recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el ejercicio de sus funciones de compensación y fondo de garantía en relación con el seguro de riesgos extraordinarios, el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, de suscripción obligatoria, el seguro obligatorio de viajeros y el seguro obligatorio del cazador.**
(BOE nº 36, de 11 de febrero de 2004)

INSTITUCIONES DE PREVISION COMPLEMENTARIA

PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

- **Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.** (BOE nº 48, de 25 de febrero de 2004)

El Reglamento, que sustituye el texto anterior, de 1998, y reproduce la sistematización del Texto Refundido de Planes y Fondos de Pensiones, ha estado orientado, según la Exposición de Motivos, por varios principios. El primero de ellos, es "la necesidad de desarrollar diferentes aspectos introducidos mediante la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, referentes a la consideración de los planes de pensiones de empleo como un instrumento de previsión social empresarial coordinado con los procesos de representación y negociación colectiva en el ámbito laboral, ofreciendo a las partes implicadas un grado de autonomía y libertad de pactos que permita su adaptación a las necesidades y características que concurren en el ámbito laboral y empresarial con mayor flexibilidad". En segundo lugar, se avanza en la diferenciación apuntada por dicha norma entre los fondos de pensiones de empleo (que integran planes de pensiones de empleo) y los fondos de pensiones personales (que integran planes de pensiones individuales y asociados), dada la diferente naturaleza de sus objetivos (los primeros, pertenecen al segundo pilar, y los últimos al tercer pilar).

En tercer lugar, se incorpora a la normativa el resultado de diversas disposiciones europeas en materia financiera, y especialmente la Directiva 2003/41/CE de actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo. Este cuerpo normativo orienta la nueva regulación de las inversiones de los fondos de pensiones, estableciendo una mayor seguridad jurídica a los sujetos intervinientes en el proceso de inversión, y aumentando el nivel de transparencia e información hacia los partícipes. La regulación de las inversiones se trata de adecuar a una situación de los mercados financieros diferente de la existente en 1988.

MEDIACION

- **Real Decreto 301/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los libros Registro y el deber de información estadístico-contable de los corredores de seguros y las sociedades de correduría de seguros.** (BOE nº 47, de 24 de febrero de 2004)

El Real Decreto regula los libros-registro sobre primas, pólizas, siniestros y colaboradores que deberán llevar los corredores de seguros y se establece también el deber de remitir a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la información estadístico-contable anual, que incluye datos referentes a la estructura de la organización, programas de formación, cartera de seguros intermediada y cuenta de pérdidas y ganancias. El objetivo es contar con la información necesaria para las tareas propias de supervisión. Se concede un plazo de adaptación hasta el año 2005.

JURISPRUDENCIA

SEGURO DE DAÑOS

- **Obligatoriedad del procedimiento ex art. 38 LCS**

TS. S.1ª

S. 26.01.2004

Ponente: Sr. Gullón Ballesteros

Se desestima el recurso del asegurado, que había visto desestimada su petición en las instancias anteriores, por los daños acreditados en embarcación de recreo asegurada. Si bien el TS entiende que la cláusula que excluía los actos de sabotaje de la cobertura de la póliza es válida, por no tratarse de cláusula limitativa de derechos sino de delimitación del riesgo cubierto, el hecho de que ofertase una determinada cantidad al asegurado para liquidar el siniestro demuestra que consideraba que la cobertura existía; sin embargo la cantidad ofrecida no sería vinculante, al estar las partes inmersas en el procedimiento imperativo de evaluación del daño del art. 38 LCS.

SEGURO DE INCENDIOS

- **Valor de los objeto siniestrados**

TS. S. 1ª

S. 12.11.2003

Ponente: Sr. Gullón Ballesteros

Se admite el recurso de casación de la aseguradora, por entender la Sala que la sentencia recurrida equipara el valor de los daños causados por el incendio con el valor contable de los objetos siniestrados, produciéndose para el asegurado un enriquecimiento injusto, al no considerar la más mínima depreciación en el mercado.

SEGURO DE ROBO

- **Extensión del concepto de hurto al seguro marítimo**

TS. S. 1ª

S. 22 mayo 2003

Ponente: Sr. Martínez-Calcerrada Gómez

Las normas del seguro marítimo no prevén la contingencia de hurto, en este caso se trataba de un hurto de yate, por tanto, han de aplicarse las generales de seguro de robo, que no debe ser entendido en el sentido técnico jurídico penal, sino en el sentido amplio, como sustracción ilegítima.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Indemnización de lucro cesante

AP Guipúzcoa

S. 20 junio 2003

Ponente: Sr. Maeso Ventureira

En recurso de apelación sobre indemnización por lucro cesante a empresa de transportes, derivada de la responsabilidad civil directa de la aseguradora por imprudencia con lesiones de su asegurado, se declara que no es suficiente para considerar acreditado el perjuicio por paralización con una certificación emitida por una asociación profesional o empresarial y que tratándose de camiones, estos tiene una dinámica económica en la que no resultaría difícil para sus titulares acreditar la existencia de compromisos contractuales que existieran y que no pudieron atender a consecuencia de la paralización, así como la ganancia que habrían obtenido de haber podido cumplirlos.

En sentido similar, la SAP Ávila, Sec. 1ª, de 15 mayo 2003.

- Individualización de la indemnización

TS. S. 1ª

S. 1.10.2003

Ponente: Sr. Sierra Gil de Cuesta

Aunque la cuantía de la indemnización no es revisable en casación (por todas, STS 24.3.1998), dicho axioma no es absolutamente rígido ni cerrado, y procede la revisión casacional de las bases en las que se asienta la cantidad indemnizatoria (por todas STS 5. 12.2000). En el supuesto de hecho se había fijado una cantidad a tanto alzado, tomando como referencia una media de cinco días de incapacidad para todos los afectados (89), cuando había constancia de que no todos habían estado incapacitados exactamente ese lapso de tiempo. El TS fija como base para un nuevo cálculo de la indemnización 60,10 € por día de incapacidad fehacientemente demostrada.

- Responsabilidad civil profesional médica

TS. S. 1ª

S. 25 septiembre 2003

La S. recuerda la evolución jurisprudencia sufrida por la responsabilidad extracontractual que desplaza cada vez más la prueba de la culpa a la del nexo causal. En el caso concreto, los riesgos inherentes a la intervención quirúrgica no comprendían la afectación del nervio espinal, por lo que, si éste resultó afectado debió serlo por conducta negligente o descuidada del codemandado.

En sentido similar la STS, S. 1ª, 8 mayo 2003

TS. S.1ª

S. 30.01.2004

Ponente: González Poveda

La indefinición en la causa fundamental de la muerte, según se establece en el informe forense, no permite establecer una relación de causalidad entre el fallecimiento y la conducta del médico codemandado. En cuanto a la administración sanitaria codemandada, si bien, en estos casos, los Tribunales se orientan en una línea de responsabilidad prácticamente objetiva, se exige para su aplicación, en todo caso, la existencia de una relación de causalidad clara entre las posibles deficiencias asistenciales y el resultado dañoso, que en este caso no se ha producido.

PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA

- Fondos de Pensiones

TS. S. 4ª

S. 12 mayo 2003

Se desestima el recurso de casación interpuesto por las asociaciones sindicales en relación con la obligación de computar en la compensación las aportaciones al plan de pensiones no se explicita en el convenio para los trabajadores de 53 o 54 años, ni hay constancia de que en las negociaciones posteriores se alcanzara acuerdo alguno al respecto.

LA ACTUALIDAD DEL SEGURO

ACUERDO SOBRE LA NORMATIVA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MEDIOAMBIENTALES

El Consejo de Ministros de la UE y el Parlamento Europeo han llegado a un acuerdo sobre la normativa que fijará los criterios de responsabilidad por contaminaciones medioambientales. Se basa en el principio de "quien contamina, paga", y establece un sistema de responsabilidad por el que las empresas estarán obligadas a prevenir y reparar aquellos daños ambientales derivados de sus actividades. Se consideran daños medioambientales los causados a animales, plantas, hábitats naturales y recursos acuíferos, y aquella contaminación de tierras que implique daños para la salud humana.

Por otra parte, la UE ha puesto en marcha una base de datos en la que los ciudadanos pueden obtener información sobre vertidos contaminantes de unas 10.000 instalaciones industriales europeas, de las que cerca de 1.400 son españolas. La Agencia Europea del Medio Ambiente se encarga de centralizar las informaciones y colocarlas en la 'web' del Registro Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER), cuya dirección es www.eper-es.com. El objetivo es proporcionar más información para que empresas o administraciones locales cuenten con elementos de juicio para evitar o reducir la contaminación.

USA: EL SENADO DE MISSISSIPPI APRUEBA UN PROYECTO DE LEY DE TOPES PARA LOS DAÑOS PERSONALES

El Senado de Mississippi ha aprobado un proyecto de ley de reforma de la responsabilidad civil que prevé topes para las indemnizaciones de daños extrapatrimoniales de 250.000 dólares para todos los tipos de responsabilidad; se aboga también en dicho proyecto por la limitación de los *punitive damages* a una cantidad tres veces superior a la fijada para la indemnización compensatoria sin que puedan exceder, en ningún caso, de 10 millones de dólares y restringiéndose, además, los supuestos en los que se pueden fijar. El proyecto, que debe pasar ahora a la House of Representatives, cuenta con el apoyo de las instituciones judiciales, pues Mississippi es un estado con un elevadísimo número de demandas por daños médicos, hasta el punto de que 71 aseguradoras han dejado de operar allí.

Mississippi es uno de los dos únicos estados donde no se admiten las demandas por *class action*, una distinción que los Magistrados del Tribunal Supremo quieren conservar como señal de su postura ante la necesidad de modificación de las reglas de indemnización.

Una amplia información sobre la reforma de la *Tort Law* en Estados Unidos se puede obtener en la página web de la *American Tort Reform Association (ATRA)*: www.atra.org